azón de delito puedan exigirse. =.1181 eb orordo T eb 81 soa DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Imprenta de la Dioutación provincial.

Un año...... 17'50 ptas Seis meses..... 9'10 Tres id..... 4'90 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verifi-

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

es se ballan obligadas á remitir

Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6 Pago adelantado

Gobierno civil

ELECCIONES PROVINCIALES

Convocatorta.

Haciendo uso de las facultades que me conflere el párrafo 2.º del artículo 59 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, se convoca á elecciones generales de Diputados provinciales en los distritos de Aranda-Roa, Burgos Sedano y Lerma-Salas, para el domingo 12 de Marzo próximo.

Las elecciones se verificarán con afreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptado á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco, pues, el exacto cumplimiento de los preceptos de la referida ley electoral, el Real decreto de referencia, asi como las disposiciones complementarias, á fin de que las operaciones electorales se realicen con la debida precisión y regularidad.

Los actos referentes à la elección, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, deben llevarse à cabo exactamente en los dias en ellas marcados.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin oficial extraordinario, á fin de que los organismos y funcionarios que por ministerio de la ley hayan de intervenir en las operaciones electorales, procedan à practicar aquellas gestiones que les están encomendadas para la realización de la votación en el dia sefialado y demás operaciones que de la misma se derivan.

Burgos 19 de Febrero de 1911. EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Circular.

carse al final de cada año.

Comenzando con esta fecha el periodo electoral, en virtud de la anterior convocatoria, y de conformidad con lo ordenado en las vigentes disposiciones que regulan la materia, los delegados de mi Autoridad, así como los que dependan de otras, están obligados á usar inmediatamente en el desempeño de sus cometidos, suspendiendo la tramitación de cuantos expedientes se hallan incoando, hasta que hecho público el escrutinio de la elección, termine el periodo comprensivo de

Al mismo tiempo, encarezco el más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral, à fin de que en todas las operaciones de la elección resplandezca la más perfecta legalidad, evitándose así las consiguientes reclamaciones y protestas.

Finalmente, en cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.º del citado artículo, queda en suspenso la tramitación de todos los expedientes gubernativos de multas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos y cualquier otro ramo de la Administración, desde esta fecha hasta después de terminado el escrutinio general.

Burgos 19 de Febrero de 1911. EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Circular.

Publicada en este Boletin oficial extraordinario la convocatoria à elecciones para la renovación bienal de la Diputación provincial, y

señalado el 12 de Marzo próximo para verificar la votación en los distritos de Aranda Roa, Burgos Sedano y Lerma-Salas, deseando cooperar à que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en relación con el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de dichos distritos, acerca de algunos artículos de las anteriores disposiciones, especialmente los que señalan dias fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse á esta Junta, publicándose al efecto las advertencias siguientes

Primera. El domingo 26 del actual se reuniran las Juntas municipales del censo en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de estos que, en unión del Presidente de la Mesa ó su Suplente ya designado y los Interventores que en su dia pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (Articulo 37 de la ley).

Segunda. Quien aspire á ser proclamado candidato, en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del articulo 24) deberá requerir, el lunes 27 del actual, al Presidente de la Junta municipal del censo para que ordene à los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las mesas correspondientes el jueves 2 de Marzo: deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesa y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la

Junta municipal constituirse dicho dia 2 en el local designado, á las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el art. 25 de la ley determina.

Tercera. El domingo, dia 5 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la sala de la audiencia, esta Junta provincial para la proclamación de candidatos, (artículos 26, 27 y 28 de la ley), ó en su caso de Diputados provinciales difinitivamente elegidos. (Art. 29).

Cuarta. El jueves 9 de Marzo se constituirá la Mesa de cada sección, á las ocho en punto de la mafiana, en el local donde la elección haya de tener lugar, permaneciendo hasta las doce, à fin de que los candidatos proclamados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (parrafo 5.° del art. 30 de la ley). En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán á los candidatos ó á sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar á esta Junta provincial, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del dia de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo, dia 12 de Marzo, á las siete de la mañana, se constituirà la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquella (art. 40), se practicarán las operaciones à que se refiere el artículo 38 de la ley, y se levantará acta en

remitiran inmediatamente, los dos primeros dirigidos al Presidente y el último al Secretario de esta Junta provincial.

Novena. El incumplimiento de las disposiciones citadas será corregido con la multa que establece el artículo 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito puedan exigirse. Burgos 19 de Febrero de 1911.= El Presidente, Ambrosio Tapia.

Imprenta de la Diputación provincial.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

UI

Se

Tr

(q.]

ria

cipe

me

nov

dem

Fan

II

la C

jo d

vido

lón,

tud

dedo

los 1

ción

tarif

mati

emit

dicta

de la

carg

do h

dien

Seba

que

de ca

cado

la ta

epig

la ta

men

añe a

Valór

la As

tante

«I

D

Un affo...... IT 50 ptas Seis meses.... 910 Tres id 4'90

Números sueltos 25 céntimos

tado del escrutinio igual à la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquel. (Articulo 45 de la ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los Adjuntos é Interventores (párrafo 3.º del articulo 46 de la ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada (art. 47 de la ley).

Los tres referidos documentos se

esta provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del dia 12 de Abril próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión. (Art. 84 de la ley).

Octava. Las Mesas electorales se hallan obligadas á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resul-

sefialado el 12 de Marzo próximo

para verificar la votación en los dis-

tritos de Aranda Roa, Burgos Seda-

no y Lerma-Salas, deseande coope-

rar à que se facilite et estricts cum

plimiente de las disposiciones de la

ley Electoral de 8 de Agosto de

1907, en relación con el Real de-

crete de 9 de Septiembre de 1909,

he considerade conveniente ilamar

la ateboion de las Juntas munici-

pales del censo y de las personas

que han de constituir las Mesas

electorates de cichos distritos, acer-

de de algunes articulos de las ante

Tieres disposiciones, especialmente

los que señalan duas fijos en que

ciertas operaciones deben verificar

se y los documentos que deben re-

mitirse à esta Junta, publicandose

al efecto las advertencias signientes

Primera. El domingo 26 del ac-

tual se reuniran las Juntes munici-

pales del censo en sesión pública

para designar dos Adjuntos y los

suplentes de estos que, en unión del

Presidente de la Mesa o su Suplente

ya designado y los Interventores

que en su dia pueden nombrar los

caudidates, han de consultair is

Mesa electoral de cada sección. (Ar-

Segunda. Quien aspire à ser

proclamado candidato, en virtud de

propuesta de électores (caso 3.º del

articulo 24) deberá requerir, el lunes

27 del actuel, al Presidente de la

Justa municipal del censo para que

ordene's los Presidentes y Adjuntos

de las Secolopes que el mismo seña

le, que constituyan las mesas co-

rrespondientes el jueves 2 de Mar

zo; debor, por consigniente, los Pro-

ticulo 37 de la ley).

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos à is

Se entiende heche la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Graceta.

Art, 1.º del Cédigo civil.)—Immediatèmente que los Sres Alcaides y Secretarios reciban esta Bonard

Edictos de pago y antancios de interés particular, à veinticince continues de paseta linea.

egislación peninsular, a los veinte dias de su promutgación, si en ellas no se dispusiere

les se hallan obligadas á remitir á

la que se expresará necesariamente

cómo y con qué personas queda

Sexta. Las Juntas municipales

del censo se reunirán cuantas veces

sea necesario para resolver acerca

de las instancias que se presenten

sobre la declaración de causa legí

tima de excepción ú omisión del

voto á que se refiere el articulo 84

Séptima. Las Juntas municipa-

de la ley.

constituida la Mesa electoral.

Un and 20 plas. Seis meses..... 10'65 »

8 bi serT Pago adeiantado

carse al final de cada affo.

Burgos 19 de Febrero de 1911. BL GOBERNADOR,

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTURAL

Gircular,

Circular,

Comenzando con esta fecha el periodo electoral, en virtud de la anterior convocatoria, y de conformidad con lo ordenado en las vigentes disposiciones que regulan la materia, los delegados de mi An teridad, asi como los que dependan de otras, estan obligados a usar inmediatamente en el desempeño de sue comatidos, suspendiendo la tra mitación de cuantos expedientes se hallan incoando, hasta que hecho publico el accrutinio de la elección, termine el periodo comprensivo de

Al mismo tiempo, encarezco el más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral, à fin de que en todas las operaciones de la elección resplandezca la más perfecta lega lidad, evitándose así las consiguientes reclamaciones y protestas.

Finalmente, en cumplimiento de lo determinado en el apartado 2.º del citado articulo, queda en sus penso la tremitación de todos los expedientes gubernativos de mul tas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos y cualquier otro ramo de la Administración, desde esta fecha hasta después de terminado el escrutinio general.

Ricardo Martinez.

Publicada en este Boletia oficial extraordinario la convocatoria à elecciones para la renovación bisnal de la Diputación provincial, y

Junta naunicipal constituires dicho dia 2 en el local designado, a las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el art. 25 de la ley determina.

Tercera. El demingo, dia 5 de Marzo proximo a las ocho de la mananu, se requirá en sesión pública en la sain de la audiencia, esta Junta provincial para la proclamación de candidatos, (articulos 26, 27 y 28 de la ley), o en su caso de Dipotudos provinciales difinitivamente elegidos. (Art: 29).

Cuarta. El jueves 9 de Marze se constituirà la Mesa de cada sección, à les pobo en punto de la mañana, en el local donde la elección haya de tener lugar, permaneciendo hasta las doce, à fin de que los candidates proclamados hagan entreya de les talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonaries de laterventores (parrato 5.º del art. 30 de la ley). En este acto, los Presidentes de las Meses advertiran a los candidatos o a sus apoderados é sustitutes que la parte del talonario que han de enviar à esta Junta provincial, en cumpilmiento del expresado articulo, debera remitirse necesariamente antes del dia de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido. Quinta. El domingo, dia 12 de

Marko, a ika stete de la mafiana, se constituire la Mesa electoral en el iccal señalado para celebrar la votación, y deade cata hora hasta ins ocho en punto que empezara aque Ha (art. 40), so precideren las onesidentes de Mesa y Adjuntes que raciones a que se refiere el arthulo reciban orden dei Presidente de la 168 de la 169, v se levantara acta en Gobierno civil

ELECCIONES PROVINCIALES

Convocatorta.

flaciende uso de las facultades que me conflere el parrelo 2.º del articulo 59 de la Ley organica provincial de 29 de Agosto de 1882, se convoca a elecciones generales de Diputados provinciales en les distritos de Aranda Roa, Burgos Sedano y Lerme-Salas, para el domingo 12 de Marzo próximo.

Las elecciones se verificarán con affegio a lo dispuesto en el Real deereto de 9 de Septiembre de 1909, adaptado à la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encerezco, pues, el exacto cumplimiento de los preceptos de la referida ley electoral, el Real decreto de referencia, así como las disposidlones complementarias, a fin de que las operaciones electorales se realicen con la debida precision y regularidad:

Los actos referentes à la elección, con arregio à las disposiciones anteriormente citadas, deben l'everse d catto exactamente en los dias en olias marcados.

Lo que he dispuesto hacer publido en este Boletin oficial extraordinario, a fin de que los organismos y funcionarios que por ministerio de la ley hayan de intervenir en las operaciones electorales, procedan à practicar aquellas gestiones que les estan encomendadas para la realización de la votación en el dia sefialado y demás operaciones que de la misma se derivan.

Burgos 19 de Febrero de 1911. EL COREINADOR,

Ricardo Martinez.